

Edición
13.01.21



Señor
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

RREFERENCIA : **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS : **JOSE ORLANDO LAGUNA BRAVO**
JOAN SEBASTIAN MONTOYA BRAVO
RADICADO : **2018-00228**

Actuando en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar **recurso de reposición en contra los autos del 22 de noviembre de 2021 y 15 de diciembre de 2021 en los cuales este despacho se abstiene de decretar las pruebas oportunamente solicitadas por la suscrita al momento de descorrer el traslado de las excepciones**, considerando que el momento procesal para ello, es la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, cuando a las voces del inciso 2do del numeral 2do del Art 443 del C.G.P, a la letra dice:

.... "Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373."

De conformidad con la norma antes transcrita, resulta claro que el juez, al momento de convocar a la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, **debe decretar la procedencia de las pruebas solicitadas de manera oportuna por las partes** (Siempre que las considere conducentes, pertinentes y útiles), Por considerarlo pertinente y en este caso como se observa, esta judicatura omitió tal pronunciamiento, siendo completamente necesario el mismo para el desarrollo de la audiencia convocada, razón por la cual le solicito revocar la decisión impugnada.

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. 43.639.171 de Medellín
T.P 114.733 del C. S. de la Judicatura

NIT 900362081-4
Tel. 448 14 94
Cr 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellin - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 EJECUCION EN LISTA

TRASLADO No. 001

Fecha: 26/01/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 2018 00228	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA	JOAN SEBASTIAN MONTOYA TORO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/01/2022	31/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO